



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación Aragón-Aragón Subordán” nº 299, en el término municipal de Bailo, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Algueta, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de junio de 2020 por la sociedad Áridos y Hormigones Algueta, S.L., para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L. solicitó con fecha 25 de junio de 2020 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Ampliación Aragón-Aragón Subordán” nº 299, sobre una superficie de 14,55 hectáreas en la parcela 2 del polígono 501 de Arrés, perteneciente al término municipal de Bailo, provincia de Huesca.

A la solicitud fueron adjuntados Proyecto de Explotación, Plan de Restauración, Estudio de Impacto Ambiental, Resolución de la Alcaldía de Bailo donde se emite Certificado de compatibilidad urbanística, copia del contrato de arriendo de la parcela objeto de aprovechamiento, así como contrato de arriendo y cesión de los derechos mineros sobre dicha parcela. Asimismo, se acompañó autorización de explotación respetando un margen de 10 m. respecto a las edificaciones existentes en la parcela 3 del polígono 501 adyacente.

Segundo. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de esta autorización, su estudio de impacto ambiental y plan de restauración asociado fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 112 el 25 de mayo de 2021 y en el Diario del Alto Aragón de 4 de junio de 2021.

Tercero. - Con fecha 15 de diciembre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió informe concluyendo que: *“en líneas generales, se considera adecuado el Estudio de Impacto Ambiental, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en la documentación aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger en todo momento el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, impidiendo su contaminación o degradación, así como a su vegetación y fauna asociada y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. En particular, se prestará especial atención al cauce del río Aragón y al barranco Vergeral, así como a las masas de agua subterránea evitando que la excavación profundice por debajo del nivel freático, evitando de este modo afecciones a los acuíferos y asegurando que los trabajos previstos no introduzcan sustancias en el medio que puedan degradar el dominio público hidráulico. Así mismo, se llevará a cabo una adecuada remodelación de la superficie afectada, así como las correspondientes labores para facilitar la revegetación del terreno”.*

En Anejo a dicho informe se indica que: *“la actuación proyectada se localiza en la zona de afección del barranco Vergeral, por lo que de acuerdo con el cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio y sus modificaciones posteriores, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía (100m. a ambos lados) requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca”.*

Cuarto. - El 9 de junio de 2022 la Dirección General de Patrimonio Cultural emitió informe en el que refleja que no es necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica, indicando a su vez que, en materia arqueológica, no se conocen yacimientos arqueológicos localizados, y ante la ausencia de prospecciones arqueológicas en esta zona en concreto, se hace imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas por el proyecto.



Se expone en dicho informe que:

- “1. Las prospecciones arqueológicas deberán ser realizadas por personal técnico cualificado – arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.*
- 2. Los resultados de estas prospecciones deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las Resoluciones oportunas o arbitrar las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés.*
- 3. La Dirección General de Patrimonio Cultural podrá establecer las medidas correctoras que considere adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Éstas se deberán incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón”.*

Quinto. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de enero de 2023, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 57 el 23 de marzo de 2023, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización de explotación. Con el fin de dar cumplimiento al condicionado de la citada Resolución la empresa presentó el 31 de marzo de 2023 un anexo al plan de restauración.

Sexto. - El 8 de agosto de 2023, el mismo Instituto emitió informe favorable sobre el plan de restauración y anexo presentados, fijando en su condicionado una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores mineras de 34.961,99 €. Para dar cumplimiento al condicionado establecido, la promotora presentó el 20 de diciembre de 2023 un anexo al proyecto de explotación, actualización del contrato de disponibilidad de los terrenos y con fecha 15 de enero de 2024, certificación de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la zona libre de restos arqueológicos.

Séptimo. - Con fecha 15 de enero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en virtud de lo reseñado en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Ayuntamiento de Bailo (Huesca), recibándose el mismo el 1 de abril de 2024 con carácter favorable respecto a la solicitud de esta autorización de explotación, siempre y cuando se cumplan todas las prescripciones establecidas por la Administración Autonómica.

Octavo. - El 18 de octubre de 2024 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia en Huesca sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y aprobación del plan de restauración asociado.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.



En el presente caso, la solicitante ha acreditado la disponibilidad de los terrenos objeto de explotación, reflejando en el contrato de arriendo y cesión de derechos suscritos el aprovechamiento de los recursos hasta su agotamiento. Es por ello por lo que se establece como periodo de vigencia de la autorización de explotación el de 11 años, correspondiente al propuesto por la promotora en la documentación técnica presentada.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Algueta, S.L. la explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Ampliación Aragón-Aragón Subordán” nº 299, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en junio de 2020 y su anexo de diciembre de 2023, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Recurso: gravas y arenas.
- b) Término municipal: Bailo (Huesca); parcela 2 del polígono 501 de Arrés.
- c) Disponibilidad del terreno: Contratos de arriendo y cesión de los derechos mineros, aportando escrituras de titularidad de la parcela y autorización de explotación respetando un margen de 10 m. respecto a las edificaciones de la parcela 3 del polígono 501 adyacente.
- d) Superficie total autorizada: 32.456 m².
- e) Volumen bruto de recurso a extraer: 206.653 m³.
- f) Volumen neto de recurso a extraer: 196.320 m³ (5% estéril).
- g) Producción anual bruta: 18.200 m³.
- h) Vigencia: 11 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- i) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública. Suministro a diferentes obras en la comarca y limítrofes, así como como abastecimiento a la planta de tratamiento de que dispone la empresa en el término municipal de Puente la Reina de Jaca (Huesca).
- j) Número de trabajadores: 3.
- k) Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)	Pto.	X(m)	Y (m)
1	677.779	4.715.050	7	678.030	4.714.887	13	677.852	4.714.901
2	678.051	4.714.997	8	677.919	4.714.857	14	677.844	4.741.941
3	678.052	4.714.996	9	677.901	4.714.875	15	677.827	4.714.961
4	678.052	4.714.990	10	677.876	4.714.868	16	677.803	4.714.973
5	678.049	4.714.975	11	677.850	4.714.850	17	677.797	4.714.986
6	678.040	4.714.939	12	677.848	4.714.858	18	677.812	4.714.986



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y las diversas infraestructuras existentes conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; en caso contrario será necesaria autorización de la autoridad que corresponda si se trata de servidumbres públicas, o del propietario, cuando se trate de derechos de propiedad particular.
4. Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.
5. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
6. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
7. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del anterior Reglamento).
8. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 “Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas”, se tomarán muestras, al menos una vez cada trimestre del año natural, en los puestos de trabajo en los que exista riesgo de exposición a polvo.
9. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
10. Durante el período de explotación podrán imponerse nuevas prescripciones, especialmente las que se refieran a la seguridad de las personas y protección de Medio Ambiente.



11. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 “Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo” del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
12. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
13. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, y por la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifica entre otras la ITC 02.1.01 “Documento sobre Seguridad y Salud”.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia de Huesca.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en junio de 2020 y su Anexo de marzo de 2023, informados favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de agosto de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Resolución de 3 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la solicitud de autorización de aprovechamiento “Ampliación Aragón-Aragón Subordán”, así como con lo establecido en este condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración y su anexo aportados por el promotor, siempre y cuando no sean contradictorias con las indicadas por el órgano ambiental.
2. El ámbito del Plan de Restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras, así como por las zonas de acopios, en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón. La superficie completa de 3,66 ha se emplaza en la parcela 2 del polígono 501 del término municipal de Bailo (Huesca), aunque las labores extractivas sólo afecten a 3,2456 ha una vez aplicados los retranqueos (30 m de distancia al Camino de Santiago, 3 m respecto a las pistas y lindes de otras parcelas, 10 m de la fachada de la granja vecinal y margen del barranco Vergeral), sin perjuicio de que el organismo de cuenca y/o el Ayuntamiento de Bailo puedan fijar otras distancias o retranqueos.



3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Se procederá a la inmediata rehabilitación de todas aquellas zonas afectadas por la actividad minera donde no se prevea la realización de ninguna nueva operación extractiva o vinculada a la misma.
4. Dado que no existe suficiente tierra vegetal para conseguir los 0,4 m de espesor de la capa edáfica con los que asegurar la viabilidad de las plantaciones, se deberá aportar tierra vegetal o un sustrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el sustrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original y disponer de los correspondientes permisos y autorizaciones legalmente exigibles. La falta de tierra vegetal no será justificación válida para postergar las labores de rehabilitación, dejándose a criterio del órgano sustantivo la posible paralización de las labores extractivas hasta la obtención de tierra vegetal e inicio de la rehabilitación en las zonas que proceda.
5. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 15% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del Plan de Restauración y Plan de Vigilancia Ambiental.
6. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
7. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
8. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el Plan de Restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
9. Se establece una garantía financiera total de treinta y cuatro mil novecientos sesenta y un euros con noventa y nueve céntimos de euro (34.961,99 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de la superficie afectada por la explotación, lo que supone un presupuesto de rehabilitación unitario por hectárea de diez mil setecientos setenta y dos euros con doce céntimos de euro (10.772,12 €/ha). Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de todas las actuaciones previstas en el plan de restauración.



Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de explotación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

María Yolanda Vallés Cases

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “AMPLIACIÓN ARAGÓN – ARAGÓN SUBORDÁN” Nº 299

PLANO DE SITUACIÓN

